MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 262-2025-MINEM/CM

Lima, 15 de abril de 2025

EXPEDIENTE	:	"ARENERA FUNDO CIENEGUILLA ZONA 3A", código 01- 01648-20
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET)
ADMINISTRADO	:	Inversiones y Negociaciones Nueva Victoria S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR	:	Ingeniero Jorge Falla Cordero

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "ARENERA FUNDO CIENEGUILLA ZONA 3A", código 01-01648-20, se tiene que fue formulado el 20 de octubre de 2020, por Sixtillo Máximo Dalmau León Velarde, por sustancias no metálicas, sobre una extensión de 200 hectáreas, ubicado en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima.

2. Mediante Informe N° 1818-2021-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 03 de marzo de 2021, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se observa que el petitorio minero "ARENERA FUNDO CIENEGUILLA ZONA 3A" se encuentra parcialmente superpuesto a los derechos mineros prioritarios extinguidos "GASTON DOS", código 01-01297-09, y "CIENEGUILLA XXIV 2011", código 01-04500-11, ambos declarados no peticionables en zona urbana. Además, se advierte que dicho petitorio minero se superpone en forma parcial a la concesión minera con coordenadas UTM definitivas "MINERA SANTA JULIA", código 01-06304-07 y al derecho minero extinguido "CHAVILCA #1", código 01-03636-06, retirado del sistema de graficación catastral el 02 de noviembre de 2020, en aplicación del artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por la Ley N° 30428, Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84.

3. Por resolución de fecha 23 de junio de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras (fs. 80 vuelta), sustentada en el Informe N° 6941-2023-INGEMMET-DCM-UTN, se dispone que el titular del petitorio minero cumpla con publicar los carteles de aviso de petitorio, bajo apercibimiento de abandono del petitorio minero "ARENERA FUNDO CIENEGUILLA ZONA 3A".

4. Por Escrito N° 01-005172-23-T, de fecha 17 de agosto de 2023, la administrada presenta las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano", de fecha 13 de agosto de 2023.

RESOLUCIÓN N° 262-2025-MINEM/CM

5. Con Escrito Nº 01-000908-24-T, de fecha 16 febrero de 2024, y Escrito Nº 01-002440-24-T, de fecha 23 de abril de 2024, Inversiones y Negociaciones Nueva Victoria S.A.C. interpone recurso de oposición contra el petitorio minero "ARENERA FUNDO CIENEGUILLA ZONA 3A", por afectar y superponerse a su derecho minero "MINERA SANTA JULIA" , código 01-06304-07.

6. Por resolución de fecha 13 de mayo de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET (fs. 125 vuelta), se corre traslado de la oposición presentada por Inversiones y Negociaciones Nueva Victoria S.A.C., por el término de 07 días hábiles y por resolución de fecha de 10 de junio de 2024 (141 vuelta), se abre a prueba la oposición por el plazo de 30 días.

7. Por Informe Nº 00542-2024-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 02 de julio de 2024, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET (fs. 161-163), se señala que el petitorio minero "ARENERA FUNDO CIENEGUILLA ZONA 3A", se encuentra superpuesto parcialmente al derecho minero prioritario "MINERA SANTA JULIA", por lo que se adjunta un plano (fs. 166), en el que señala las coordenadas UTM a respetar, respecto al derecho minero prioritario que ha obtenido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56, o hubieran sido formulado en este sistema, según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Nº 30428, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM WGS84.

8. Por Informe Nº 008679-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 09 de julio 2024, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que la Unidad Técnico Operativa advierte que el petitorio minero "ARENERA FUNDO CIENEGUILLA ZONA 3A" se superpone parcialmente al derecho minero del opositor "MINERA SANTA JULIA", formulado con anterioridad al sistema oficializado por la Ley Nº 30428, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM WGS84.

9. El citado informe señala que, la legislación minera ha garantizado el respeto al área de los derechos mineros solicitados con anterioridad a la Ley Nº 30428, para lo cual se consignan en los títulos de los petitorios mineros formulados con coordenadas UTM WGS84, las coordenadas UTM de las áreas que deben respetar. De lo advertido, se tiene que, son de opinión que procede declarar fundada la oposición, teniendo presente que en el título a otorgar, se consignará la obligación de respetar a los derechos mineros solicitados con anterioridad a Ley Nº 30428.

10. Mediante Resolución de Presidencia Nº 3029-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de julio de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve declarar fundada la oposición interpuesta por Inversiones y Negociaciones Nueva Victoria S.A.C. contra el petitorio minero "ARENERA FUNDO CIENEGUILLA ZONA 3A", en cuyo título deberá consignarse la obligación de respetar al derecho minero del opositor, identificando las coordenadas UTM del área a respetar:

RESOLUCIÓN N° 262-2025-MINEM/CM

Coordenadas UTM PSAD56 del área superpuesta a la concesión minera "MINERA SANTA JULIA" (Área que deberá ser respetada por el petitorio minero "ARENERA FUNDO CIENEGUILLA ZONA 3A")		
VERTICE	**NORTE**	**ESTE**
1	8 664 000.00	302 224.04
2	8 664 000.00	302 000.00
3	8 664 366.90	302 000.00
4	8 664 366.00	302 224.04

11. Con Escrito N° 01-005043-24-T, de fecha 09 de agosto de 2024, Inversiones y Negociaciones Nueva Victoria S.A.C. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia Nº 3029-2024-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET.

12. Mediante resolución de fecha 25 de octubre de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispuso conceder el recurso de revisión interpuesto contra la Resolución de Presidencia Nº 3029-2024-INGEMMET/PE/PM y elevar el expediente del petitorio minero "ARENERA FUNDO CIENEGUILLA ZONA 3A", al Consejo de Minería, siendo remitido mediante Oficio N° 1105-2024-INGEMMET/PE, de fecha 20 de noviembre de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión, argumentando lo siguiente:

13. Se ubique exactamente al petitorio minero "ARENERA FUNDO CIENEGUILLA ZONA 3A", para lo cual ofrece como pruebas un relacionamiento, posicionamiento de hitos y una delimitación, por cuanto se corre el riesgo de que posteriormente se presente la figura del internamiento.

III. CUESTION CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia Nº 3029-2024-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que resuelve declarar fundada la oposición presentada por Inversiones y Negociaciones Nueva Victoria S.A.C., se encuentra conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

14. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

RESOLUCIÓN N° 262-2025-MINEM/CM

15. El artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que la unidad básica de medida superficial de la concesión minera es una figura geométrica, delimitada por coordenadas UTM, con una extensión de 100 hectáreas, según el Sistema de Cuadrículas que oficializará el Ministerio de Energía y Minas. Las concesiones se otorgarán en extensiones de 100 a 1,000 hectáreas, en cuadrículas o conjunto de cuadrículas colindantes al menos por un lado, salvo en el dominio marítimo, donde podrán otorgarse en cuadrículas de 100 a 10,000 hectáreas. El área de la concesión minera podrá ser fraccionada a cuadrículas no menores de 100 hectáreas. Para el efecto, será suficiente la solicitud que presente el titular de la concesión.

16. El artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que señala que cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula existan denuncios, petitorios o concesiones mineras peticionadas con anterioridad al Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), los nuevos petitorios sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas".

17. El artículo 144 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, sustituido por el artículo 1 del Decreto Ley N° 25998, que señala que la oposición es un procedimiento administrativo para impugnar la validez del petitorio de una concesión minera, la misma que podrá ser formulada por cualquier persona natural o jurídica que se considere afectada en su derecho. La oposición se presentará ante cualquier oficina del Registro Público de Minería (hoy INGEMMET o gobierno regional, según el caso), hasta antes de la expedición del título del nuevo pedimento, ofreciéndose en ese momento la prueba pertinente. Vencido dicho plazo, el nuevo título sólo podrá contradecirse por medio del recurso impugnatorio señalado en el artículo 125 de la citada ley.

18. El cuarto párrafo del artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM WGS84, que señala que los derechos mineros que hubieran obtenido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56 o hubieran sido formulados en este sistema, serán respetados conforme a estas coordenadas para todo efecto jurídico, sin perjuicio de que cuenten con sus coordenadas equivalentes en WGS84.

19. El artículo 5 de la Ley N° 30428, que modifica el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula existan denuncios, petitorios o concesiones mineras peticionadas con anterioridad al Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), los nuevos petitorios sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas.

20. El numeral 35.1 del artículo 35 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, en relación al respeto de área, señala que para efectos del artículo 12 de la Ley General de Minería, las áreas de los derechos mineros formulados al amparo de legislaciones anteriores a la Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, Ley N° 30428, deben ser respetadas obligatoriamente por las

concesiones mineras que se soliciten bajo el sistema de cuadrículas UTM WGS84. En los títulos de estas últimas se deben consignar las coordenadas UTM PSAD 56 de los vértices que definen el área a respetar, además del nombre, código único y extensión en hectáreas de los derechos mineros prioritarios.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

21. De la revisión de los actuados, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras advierte, entre otros, la superposición parcial del petitorio minero "ARENERA FUNDO CIENEGUILLA ZONA 3A", sobre la concesión minera prioritaria "MINERA SANTA JULIA".

22. Inversiones y Negociaciones Nueva Victoria S.A.C., titular de la concesión minera "MINERA SANTA JULIA ", formula oposición contra el petitorio minero "ARENERA FUNDO CIENEGUILLA ZONA 3A" y solicita se realice las diligencias de posicionamiento de hitos, delimitación y relacionamiento a fin de evitar internamientos.

23. Al respecto, se debe precisar que, mediante Resolución de Presidencia N° 3029-2024-INGEMMET/PE/PM, se resuelve declarar fundada la oposición interpuesta por Inversiones y Negociaciones Nueva Victoria S.A.C., en el extremo que de otorgarse la concesión minera, en el título que se expida, se deberá consignar la obligación del titular del petitorio minero "ARENERA FUNDO CIENEGUILLA ZONA 3A" de respetar a la concesión minera prioritaria "MINERA SANTA JULIA", identificándose las coordenadas UTM del área a respetar. En consecuencia, habiéndose seguido el procedimiento establecido y determinado la superposición de áreas, se tiene que la resolución materia de la revisión se encuentra conforme a ley.

24. Respecto de lo señalado por la recurrente en el punto 13 de la presente resolución, debe indicarse que mediante Ley N° 30428, de fecha 30 de abril de 2016, se oficializó el Sistema de Cuadrículas Mineras con coordenadas referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), precisándose que los derechos mineros que hubieran obtenido coordenadas UTM definitivas en el Sistema PSAD56 o hubieran sido formulados en este sistema, serán respetados conforme a estas coordenadas para todo efecto jurídico; por tanto, cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula exista una concesión minera peticionada con anterioridad al sistema de cuadrículas con coordenadas UTM WGS84, el nuevo petitorio minero deberá comprender las áreas libres de la cuadrícula; dispositivo que está concordado con la modificación y aplicación de la normativa minera señalada en los puntos 19 y 20 de la presente resolución.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Inversiones y Negociaciones Nueva Victoria S.A.C. contra Resolución de Presidencia N° 3029-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de julio de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 262-2025-MINEM/CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Inversiones y Negociaciones Nueva Victoria S.A.C., contra Resolución de Presidencia Nº 3029-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de julio de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS
VICEPRESIDENTA

ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL

ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)